

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 110014003082-2021-00951-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, y 430 del Código General del Proceso y 668 del Código de Comercio, este Despacho dispone,

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del señor **HERNANDO BAUTISTA GUEVARA** en contra de la señora **LISBETH SUAREZ GUERRERO** por las siguientes sumas de dinero:

a). \$900.000.00, por concepto de capital, contenido en la letra de cambio No. 001 aportada como base de la ejecución.

b). \$300.000.00, por concepto de capital, contenido en la letra de cambio No. 002 aportada como base de la ejecución.

c). \$500.000.00, por concepto de capital, contenido en la letra de cambio No. 003 aportada como base de la ejecución.

d). \$500.000.00, por concepto de capital, contenido en la letra de cambio No. 004 aportada como base de la ejecución.

e). \$300.000.00, por concepto de capital, contenido en la letra de cambio No. 005 aportada como base de la ejecución.

f). \$300.000.00, por concepto de capital, contenido en la letra de cambio No. 006 aportada como base de la ejecución.

g). \$500.000.00, por concepto de capital, contenido en la letra de cambio No. 007 aportada como base de la ejecución.

h). \$400.000.00, por concepto de capital, contenido en la letra de cambio No. 008 aportada como base de la ejecución.

i). \$600.000.00, por concepto de capital, contenido en la letra de cambio No. 009 aportada como base de la ejecución.

j). Por los intereses moratorios sobre las sumas de capital indicadas en los anteriores literales, liquidados desde que cada obligación se hizo exigible y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co.

k). Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P, señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: Señalar la hora de 8:30 del día dieciocho (18) del mes de noviembre de 2021 con el fin de que la parte demandante comparezca en la Secretaría del Juzgado en aras de allegar los títulos-valor utilizado como base de la acción.

CUARTO: Téngase en cuenta que el demandante actúa en causa propia dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día cinco (5) de noviembre de 2021
Por anotación en estado N° **113** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

f791af09897886f418630926c56f69cf949bdb8d9bb1257a46171cc3e3d6fb4b

Documento generado en 04/11/2021 12:42:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>